

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el 23 del actual.

Y se publica, á fin de que los Escribanos y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria en cumplimiento del art. 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 21 de Mayo de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 22 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro.—Imaginería.—Otro D. Ramon Velasco Borra.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 1.—Vigilancia y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Camarines Norte, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 18 de Mayo de 1885.—El Subdirector, Vargas.

COMISION DE ESTUDIOS DE AGUAS MINERALES DE LUZON.

Aguas de Santolan.

Provincia de Manila.

Topografía.—Perteneiente al pueblo de Pasig hállase situado el barrio de Santolan en la márgen izquierda del rio «S. Mateo» constituyendo su principal riqueza el cultivo de las llanuras que forman la hermosa vega de este rio desde el pueblo de Montalban, en cuyos montes nace, hasta su desembocadura en el Pasig.

En la ladera derecha ligeramente inclinada del pequeño valle que ha formado la corriente del rio, y en la proximidad del edificio donde se hallan establecidas las máquinas elevatorias que surten de agua á esta Capital, aparecen los dos principales manantiales que la Comision ha estudiado. El uno al Nordeste del citado edificio y el otro al Sudoeste: el primero se encuentra en las últimas estrivaciones de la ladera y poco mas elevado que el nivel normal del rio; de modo que en las avenidas queda cubierto por las aguas: el segundo está mas alto que el edificio de las máquinas, distando del mismo,

tanto el uno como el otro, poco mas ó menos de cien metros.

El suelo de aquella localidad se halla formado por aluvion fluvial; bajo el cual aparece la gran formacion de toba volcánica que no solo cubre una gran parte de la provincia de Manila, sino que se extiende por la de Bulacan, constituyendo el subsuelo de aquellas fértiles llanuras.

Los manantiales brotan en una roca tobácea, blanda de color verdoso, muy parecida á la en que brota el manantial de San Rafael en Sibal.

Climatología: La proximidad del rio y el encontrar fácil acceso los vientos del N. E. dán á la localidad, que es pintoresca, condiciones de frescura que la hacen muy agradable.

En los dias del mes de Marzo último, en que la Comision hizo observaciones, el termómetro dió una media diurna de 22.º C El barómetro señaló 759 mm. en la máxima y 756 mm. en la mínima.

Caractéres físicos del agua: Temperatura del manantial. 29.º C. Sabor debilmente alcalino. Diáfana, —Olor ligerísimamente hepático.

Densidad á 0.º c. y 760 mm de presion. 1'003072.

Composicion química: Un litro de agua contiene:

En disolucion.	Gases.	Ácido sulfhídrico.	0'174864	c. c.	0'000270	Gmos.
		Oxígeno.	2'812909	==	0'004022	»
		Nitrógeno.	9'845273	==	0'012366	»
		Ácido carbonico libre. 25'711420	==	0'050773	»	
		Bicarbonato cálcico.			0'038880	»
		» magnésico.			0'025800	»
		» sódico.			0'060285	»
En disolucion.	Sales.	Sulfato cálcico.	0'019040	»		
		» potásico.	0'000283	»		
		Cloruro potásico.	0'004054	»		
		» sódico.	0'006871	»		
		Silicato sódico.	0'092184	»		
		Total de sustancias mineralizadoras. Gramos.	0'314828			

Total de sustancias fijas por litro 0'296 gramos.

Nota: El volúmen de los gases se halla reducido á 0.º C. de temperatura y á 0'760 metros de presion.

Clasificacion.—Aguas termales alcalinas, bicarbonatadas, silicatadas.

La escasa mineralizacion de estas aguas no es obstáculo para poderlas clasificar como *aguas minero-medicinales*, teniendo en cuenta que se clasifican asi varias en Europa, con menor cantidad de sustancias mineralizadoras. Tales son por ejemplo, las de *Lanjaron (Granada)* con un total de materias mineralizadoras de 0'174, 0'228 y 0'316 gramos respectivamente, para las fuentes de *Gomez, Julia y de la Salud* (análisis de los Doctores Medina y Montels); la de *Riva de los Baños (Logroño)* con 0'14274 gramos de sustancias mineralizadoras (análisis de los Sres. Lletget y Zubia) y las de *Urberagua de Ubilla (Vizcaya)* que, segun el análisis del reputado químico Sr. *Saenz Diez*, solo contienen 0'314130 gramos de sustancias mineralizadoras, por litro, todas de semejante composicion á las estudiadas, y con igual ó menor suma de principios mineralizadores.

Efectos fisiológicos: En el único enfermo en que la Comision ha podido estudiar la accion de estas aguas, han producido un eretismo poco duradero, y gran actividad en las funciones digestivas.

Indicaciones terapéuticas: Como las observaciones clínicas son tan limitadas que se refieren á un solo caso, forzosamente hay que fundar el empleo de estas aguas en su composicion. Quizás por esto las deducciones hechas por la Comision se vean modificadas

despues que un mayor número de enfermos sea objeto de este estudio. Desde luego, por su carácter de aguas bicarbonatadas, se hallan indicadas en varias afecciones del aparato digestivo, y así se comprueba en el individuo á que se ha hecho referencia, el cual obtuvo la desaparicion de un catarro intestinal crónico que llegó á revestir formas de extraordinaria gravedad.

El silicatos de base alcalina que se halla en estos manantiales, indica el uso de estos en las enfermedades del sistema linfático, en los infartos de algunas visceras, y en diversas neurosis.

Temporada balnearia.—De Noviembre á Mayo.

Usos balneoterápicos: En baños, y en bebida á cortas dosis.

Manila 20 de Mayo de 1885.—José Centeno.—José de Lacalle.—Anacleto del Rosario y Sales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

El 1.º de Julio próximo tendrá lugar la apertura de las Cátedras de Náutica, Inglés, Francés y Partida Doble.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se anuncia al público para general conocimiento; debiendo los interesados presentar en este Gobierno sus solicitudes en papel sello 3.º para cada asignatura que deseen cursar; advirtiéndose que estas serán admitidas hasta el 30 de Junio, desde cuyo dia quedarán sin curso las que se presentan al indicado objeto.

Manila 21 de Mayo de 1885.—Polo de Bernabé.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. SECRETARIA-CONTADURÍA.

D. Manuel Rodriguez y Fernandez, Español peninsular, Sargento primero licenciado del Regimiento de Artillería, se servirá presentarse en estas oficinas para un asunto que le interesa.

Manila 21 de Mayo de 1885.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 26 del actual á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta y con la rebaja de la quinta parte del tipo en que fuerón anunciadas anteriormente, por no haberse presentado licitadores, los efectos siguientes: 397 paquetes hilo de seda blanco con peso de 263 kilóg. su valor pfs. 1433'60.

271 kilóg. en 700 cajitas de trencilla de lana ó sea pasamanería su valor pfs. 560.

19 kilóg. en 168 cajitas de tejido de algodón y goma su valor pfs. 134'40.

Manila 20 de Mayo de 1885.—Diego Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 20 del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núm.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de

Cavite, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que pueden necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal, con arreglo á la unida relación y condiciones facultativas.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los once lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	156'40 pesos.
» » » 2.	108' » »
» » » 3.	620' » »
» » » 4.	71'10 » »
» » » 5.	444'40 » »
» » » 6.	282'40 » »
» » » 7.	16'50 » »
» » » 8.	16'60 » »
» » » 9.	102' » »
» » » 10.	137'30 » »
» » » 11.	54'10 » »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	312'80 pesos.
» » » 2.	206' » »
» » » 3.	1240' » »
» » » 4.	142'20 » »
» » » 5.	838'80 » »
» » » 6.	564'80 » »
» » » 7.	33' » »
» » » 8.	33'20 » »
» » » 9.	204' » »
» » » 10.	274'60 » »
» » » 11.	108'20 » »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; entendiéndose que los dos años se contará desde la fecha del otorgamiento de la escritura ó desde la en que se notifique la adjudicación del servicio caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, lo manifestará por escrito al Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposición, á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El Contratista presentará en este Arsenal, ó en el lugar que se designe para cada pedido acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas según el modelo núm. 7 á que se refieren los artículos 17 y 30 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en un nuevo plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del establecimiento las desechadas, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando rehusara dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de las maderas contenidas en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de doce días, ó de ocho días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudica algun lote ó lotes cuya fianza exceda de ciento cincuenta pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptua la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura por que la fianza no alcance á la referida suma de ciento cincuenta pesos el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza con no tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1859, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de (fecha...) para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar las correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría del Acopios de Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 1.º

Maderas.

Lote núm. 1.

Banabá.

	Clase	Precio tipo.
	de	unidad.
		Pesos. Cént.
En tosas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.	M.º	36 »
En tablones de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.	id.	46 »
En idem de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	id.	48 »
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	id.	50 »

Lote núm. 2.

Betis ó tipil.

En tosas marca TT de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cm. ancho y grueso.	M.º	36 »
---	-----	------

Lote núm. 3.

Gujo.

En tosas marca TT de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cm. ancho y grueso.	id.	32 »
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.	id.	40 »
En idem de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	id.	42 »
En tablas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 2 á 4'5 cm. grueso.	M.º	44 »

Lote núm. 4.

Mangachapuy.

En tosas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.	M.º	36 »
--	-----	------

En tablones de 7 á 8 m. largo 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.	id.	46 »
En id. de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	id.	48 »
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	id.	50 »

Lote núm. 5.

Amuguis de Mariveles.

En tosas marca TT de 6 á 7 m. largo y 25 á 35 cm. ancho y grueso.	M.º	33 »
En tablones de 6 á 7 m. largo de 25 á 35 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.	id.	43 »
En id. de 6 á 7 id. id. de 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	id.	45 »
En tablas de 6 á 7 id. id. 20 á 30 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	id.	48 »

Lote núm. 6.

Tanguite.

En tablones de 6 á 7 m. largo 25 á 35 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	M.º	41 »
En tablas de 6 á 7 id. id. de 25 á 35 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	id.	44 »

Lote núm. 7.

Galantas.

En tosas marca TT de 6 á 7 m. largo y 35 á 45 cm. ancho y grueso.	id.	41 »
En tablones de 6 á 7 m. largo 25 á 35 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	id.	51 »
En tablas de 6 á 7 m. id., 25 á 35 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	id.	55 »

Lote núm. 8.

Baticuin.

En tosas marca TT de 2 á 3 m. largo y 20 á 25 cm. ancho y grueso.	id.	41 »
---	-----	------

Lote núm. 9.

Narra roja.

En tosas marca TT de 4 m. largo y mas de 30 X 60 cm. grueso y ancho respectivamente.	id.	51 »
--	-----	------

En tablones de 5 á 6 m. id. 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	id.	61 »
--	-----	------

En tablas de 5 á 6 id. id. 25 á 35 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	id.	63 »
--	-----	------

Lote núm. 10.

Dongon.

En tosas marca TT de 9 m. largo y 40 á 41 cm. ancho y grueso.	id.	41 »
En tablones de 5 á 6 m. id. 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	id.	62 »
En tablas de 5 á 6 id. id. 25 á 35 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	id.	66 »

Lote núm. 11.

Molave recto.

En tosas marca TT de 4 á 6 m. largo y de 35 á 45 cm. ancho y grueso.	id.	43 »
En tablones de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	id.	53 »
En tablas de 5 á 6 id. id. 35 á 45 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	id.	55 »

Condiciones facultativas.

1.ª Todas las maderas se comprenden en 11 lotes expresándose los precios tipos; el Contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimiento.

2.ª Para la marca TT la flecha del arco no debe exceder de 12 milímetros por metro de longitud, ó sean 120 milímetros para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablones. Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

3.ª El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrá ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la ubicación y los gruesos y anchos conforme á los espesados en el pedido, tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.

4.ª Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

5.ª El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de diez días desde el siguiente al en que fué rechazada.

Arsenal de Cavite 20 de Diciembre de 1884.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, de esta fecha, se suspende la subasta

arriendo del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bilibid, cuyo pliego de condiciones se ha publicado en la *Gaceta oficial* núm. 127 del día 19 de los corrientes.

Lo que se hace saber al público interesado en esta clase de servicios.
Manila 21 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Cádiz.

Por disposición de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de esta provincia, que se compone de ciento quince loanes ó balitas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1050 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (atramuros de esta Ciudad) el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 16 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Cádiz.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de esta provincia que se componen de ciento quince loanes ó balitas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cincuenta pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion, se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se le señaló con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y satisfaccion de la Direccion general del ramo. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de alguna manera personal, pudiendo constituirse metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco; serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y basanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion, sin estas precisas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion general del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, ni aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las fincas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al Contratista ser admisible la

fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias, en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicha contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla quinta de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar ó imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

15. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos,

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion sesta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 5 de Mayo de 1885.—El Jefe de la seccion de Gobernacion.—P. O., José María Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de S. Mateo de esta provincia, que se componen de ciento quince loanes ó balitas, por la cantidad de..... pesos (pesos anuales (con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta céntimos.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 5 de Mayo de 1885.—P. O., Seijó.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6.221 pesos 23 céntimos y 6 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 80 de fecha 31 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XIII de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en pública subasta del solar, que señalado con el número XIII posee la Hacienda en la plaza de «Calderon de la Barca» procedente de la derruida fábrica de Binondo.

1.ª La Hacienda enagena un solar, que mide de superficie quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» y señalado con el número XIII en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, el cual se encuentra unido al expediente principal núm. 1. Este solar procede de la derruida fábrica de Binondo y tasada por dicha Inspeccion, á tres pesos veinticinco céntimos (pfs. 3'25) por metro cuadrado.

2.^a El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, es el de mil setecientos ochenta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1783'60) en progresion ascendente.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.^a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.^a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de ochenta y nueve pesos y diez y ocho céntimos. (pfs. 89'18).

6.^a Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compraventa.

7.^a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del art. 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.^o con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.^a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion anterior el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por

rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.^o Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o

3.^o Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 23 de Abril de 1885. —Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. vecino de calle de
n.º ofrece adquirir el solar cuya superficie es el de quinientos cuarenta y ocho metros y ochenta centímetros que, de la propiedad del Estado se encuentra en la plaza de «Calderon de la Barca» señalado con el n.º XIII en el plano de la barriada trazado en los terrenos donde estuvo edificada la fábrica de tabacos de Binondo, bajo la cantidad de (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos la cantidad de pfs. 89'18, importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.^a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Providencias judiciales.

Don Victorio Arce Bumatay, Alférez del Regimiento Infantería n.º 1 y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el soldado de la 3.^a Compañía Agapito del Rosario Espiritu.

No habiéndose presentado en los primeros y segundos edictos, el soldado de referencia, y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado quinto de la tercera Compañía del espresado Regimiento Agapito del Rosario Espiritu, por el delito de primera desercion; por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez dias, comparezca en el Cuartel del Fortin donde ocupa el susodicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Dado en Manila á los 10 dias del mes de Mayo de 1885.—Victorio Arce.

Don Rudecindo Peña de la Cruz, Alférez de la 5.^a Compañía del Regimiento Infantería Mindanao n.º 4, y fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado de la 4.^a del mismo Juan de la Rosa Sisimo, acusado del delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado hallándose destacado con su Compañía en el Fuerte Princesa de Asturias, el dia veinticinco de Marzo último, el soldado Juan de la Rosa Sisimo, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida

en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, señalándole el cuartel de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto en el lugar conveniente por no haber «Gaceta» ni periódico en esta plaza y remítanse dos ejemplares á quien corresponda para los fines que proceden.
Joló 6 de Abril de 1885.—Rudecindo Peña.
Por su mandato, José Mayor.

Habiéndose ausentado hallándose destacado con su Compañía en el Fuerte Princesa de Asturias, el dia veinte y cinco de Marzo último, el soldado Juan de la Rosa Sisimo, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto en el lugar conveniente por no haber «Gaceta» ni periódico en esta plaza y remítase dos ejemplares á quien corresponda para los fines que proceden.
Joló 17 de Abril de 1885.—Rudecindo Peña.
Por su mandato, José Mayor.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo María de la Cruz, natural y vecina de S. Miguel madre de Pablo Bautista procesado en la causa n.º 5101, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Mayo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Julian y Proceso, vecinos de San Rafael, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa n.º 5123 por robo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Mayo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aquino, natural y vecino de Polo, soltero, traficante y de veinte años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa n.º 5051 por rapto, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Mayo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe Vicente Enriquez.

En virtud de la providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez en los autos de intestado de difunto D. Hermenegildo Pelayo del pueblo de Bacolor, por el presente se hace saber la muerte testada del mismo y en su virtud, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que por el término de treinta dias, á contar desde la fecha de esta convocatoria, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con los documentos que acrediten el derecho que ostenta, apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 15 de Mayo de 1885.—V.º B.º.—Martin, Francisco Sarmiento García.